NOTARIA PRIMERA
Héroes de Panupali y Loja (Esq.)
Teléfono 2977-018
Piñas - El Oro – Ecuador

No. 2014-07-10-01-P001144.-

COMPAÑÍA ANÓNIMA **COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLE LIVENSAN S.A.**-.-

CUANTÍA: $ 840.00 US. -

En la ciudad de Piñas, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy viernes veinticinco de julio del año dos mil catorce, ante mí, Víctor Murillo Gallardo, Notario Suplente a cargo de la Notaría Primera del cantón, según la acción de personal No. 3206-CJO-2012, de tres de diciembre del año dos mil doce, suscrita por el doctor Rómulo Espinoza Caicedo, director provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura, comparecen los señores: **MARIO RENE BELTRAN PEREIRA,** casado; **ALEXIS RENE BELTRAN VALAREZO,** casado; **XIMENA ELIZABETH BELTRAN VALAREZO,** soltera; **MARIO ANTONIO BELTRAN VALAREZO,** soltero; **EDELBERTO CARRION ANDRADE,** casado; **ANGEL GEOVANNY MALDONADO LOAIZA,** casado; **DIDIO MOISES VALAREZO MURILLO,** divorciado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, capaces para obligarse y contratar, a quienes conozco, por el documento de identidad que me presentan, de lo cual doy fe; y cumplidos por mí el Notario los requisitos de ley para este otorgamiento, exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que copiada textualmente, dice: "Señor Notario: Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: PRIMERA.- COMPARECIENTES: **a)**

Dra. Ivana Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **MARIO RENE BELTRAN PEREIRA,** casado; **ALEXIS RENE BELTRAN VALAREZO,** casado; **XIMENA ELIZABETH BELTRAN VALAREZO,** soltera; **MARIO ANTONIO BELTRAN VALAREZO,** soltero; **EDELBERTO CARRION ANDRADE,** casado; **ANGEL GEOVANNY MALDONADO LOAIZA,** casado; **DIDIO MOISES VALAREZO MURILLO,** divorciado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Piñas, provincia de El Oro.- **b)** Los comparecientes declaran libre, voluntariamente y bajo juramento, que sus nombres, nacionalidad y domicilio son los que constan el en literal **a)** de esta cláusula, así mismo expresan su voluntad de constituir una COMPAÑÍA ANÓNIMA que se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica para el fortalecimiento y Optimización del sector Societario y Bursátil, Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las Normas del Código Civil, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y a estos Estatutos Sociales.- SEGUNDA: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.- Artículo 1.- Del NOMBRE:** La sociedad se denomina: **COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLE LIVENSAN S.A.- Artículo 2.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el cantón PIÑAS, Provincia de El Oro.- **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL,

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las resoluciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- **Artículo 4.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón PIÑAS. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO:** Es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS CUARENTA inclusive.- **Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus accionistas certificados

Dra. Paula Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Victor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.- **Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista.- **Artículo 8.- COPROPIEDAD DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento,

Víctor M... Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal.- **Artículo 12.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- **Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones,

Dra. Gisela Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Victor Manuel Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

Tres - 03

así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **Artículo 14.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.- **TITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo 16.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos.-

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.- **Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- **TITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y, la Administración a cargo del Presidente y del Gerente.- **Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y

Víctor Manuel Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

reunidos, es el Órgano Supremo de la Sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo 21- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.- **Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.- **Artículo 23.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Víctor Manuel Gallardo
NOTARIO
PIÑAS - EL ORO - ECUADOR

mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.- **Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de

Vidal Bonilla Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.- **Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los

Dra. Gisela Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Víctor Hugo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

nein - 06

beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo 28.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la

Víctor Murillo Ballardo
NOTARIO SUPLENTE

Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.- **Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General.- **Artículo 30.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o

Dra. Gloria Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

siete - 07

impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente.- **Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley.- **Artículo 32.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.- **Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **Artículo 34.-** Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de CARGA PESADA, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Victor Manuel Galiardo
NOTARIO SUPLENTE

ocho - 08

negociación.- **Artículo 35.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Artículo 36.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Artículo 37.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas.- **Artículo 38.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.- **DECLARACIONES JURAMENTADAS: - Primera: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes accionistas; BELTRAN PEREIRA MARIO RENE, BELTRAN VALAREZO ALEXIS RENE; BELTRAN VALAREZO XIMENA ELIZABETH; BELTRAN VALAREZO MARIO ANTONIO; CARRION ANDRADE EDELBERTO; MALDONADO LOAIZA ANGEL GEOVANNY; VALAREZO MURILLO DIDIO MOISES; declaramos bajo juramento: **a)** Que

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

el capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** el cual se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución bancaria del cantón Piñas, una vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: BELTRAN PEREIRA MARIO RENE, suscribe ciento veinte acciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, y pagará el ciento por ciento de ellas, equivalente a ciento veinte dólares; BELTRAN VALAREZO ALEXIS RENE suscribe ciento veinte acciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, y pagará el ciento por ciento de ellas, equivalente a ciento veinte dólares; BELTRAN VALAREZO XIMENA ELIZABETH suscribe ciento veinte acciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, y pagará el ciento por ciento de ellas, equivalente a ciento veinte dólares; BELTRAN VALAREZO MARIO ANTONIO suscribe ciento veinte acciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, y pagará el ciento por ciento de ellas, equivalente a ciento veinte dólares; CARRION ANDRADE EDELBERTO suscribe ciento veinte acciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, y pagará el ciento por ciento

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Victor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

nueve - 09

de ellas, equivalente a ciento veinte dólares; MALDONADO LOAIZA ANGEL GEOVANNY suscribe ciento veinte acciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, y pagará el ciento por ciento de ellas, equivalente a ciento veinte dólares; VALAREZO MURILLO DIDIO MOISES suscribe ciento veinte acciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, y pagará el ciento por ciento de ellas, equivalente a ciento veinte dólares.- **Segunda declaración.-** Para el primer periodo estatutario se designan a MARIO RENE BELTRAN PEREIRA y ALEXIS RENE BELTRAN VALAREZO, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente- **Tercera declaración.-** La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS CUARENTA dólares de los estados unidos de América.- **Cuarta declaración.-** Se dignará insertar como documento habilitante la resolución 017-CJ-07-2014-UAO, de fecha 18 de julio del 2014; y la reserva del nombre de la sociedad.- **Quinta declaración.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa autorizamos al Dr. Leonardo Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- ATENTAMENTE.- f) Ilegible.- Dr.

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

Leonardo Duran Landívar.- Mat 1441. C.A.A.". HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Leída que les fue esta escritura de principio a fin a los comparecientes, se ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto con el infrascrito Notario que da fe.

Mario Rene Beltrán Pereira,
Céd. No. 070172011-2

Alexis Rene Beltrán Valarezo,
Céd. No. 070437325-7

Ximena Elizabeth Beltrán Valarezo
Céd. No. 070456312-1

Mario Antonio Beltrán Valarezo
Céd. No. 070522206-5

Edelberto Carrión Andrade
Céd. No. 070137636-0

Ángel Geovanny Maldonado Loaiza
Céd. No. 070371256-2

Didio Moisés Valarezo Murillo
Céd. No. 070129502-4

Si-

diez - 10

Victor Villardo
NOTARIO SUPLENTE

Gloria Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

gue la firma.

Víctor Murillo Gallardo,

Notario Público Suplente.

---Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este SEGUNDO TESTIMONIO, en veintiún fojas útiles, sellado y firmado en la ciudad y fecha de su celebración.

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA PRIMERA
PIÑAS - EL ORO - ECUADOR

NOTARIA
ECUADOR

FACTURA No. 001-001-000004569

26 JUL 2014

Agencia Nacional de Tránsito

UNIDAD ADMINISTRARTIVA
El Oro
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No 017-CJ-07 -2014-ANT-UAO
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE EL ORO
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Ingreso No. ANT-DPO-2014-2301 del 17 de Junio del 2014, la Compañía de carga pesada en formación denominada **COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLE LIVENSAN S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de carga pesada en formación denominada **COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLE LIVENSAN S.A.**, con domicilio en la Ciudad de Piñas, Cantón Piñas, Provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de SIETE (07) ACCIONISTAS y SIETE (07) automotores tipo Camión con los cuales prestaría sus servicios, mismos que obedecen a las siguientes características y que se detallan a continuación:

Dra. Glenda Díaz Romero M.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MARCA	MODELO	AÑO	TON.	CLASE	TIPO	OBSERV
1	BELTRAN PEREIRA MARIO RENE	MITSUBISHI	CANTER 4.0 TON	2004	4.00	CAMIÓN	CAJÓN-C	OAL0051
2	BELTRAN VALAREZO ALEXIS RENE	CHEVROLET	NPR 5.5	2015	5.50	CAMIÓN	CAMIÓN	PROFORMA
3	BELTRAN VALAREZO XIMENA ELIZABETH	CHEVROLET	NPR 5.5	2015	5.50	CAMIÓN	CAMIÓN	PROFORMA
4	BELTRAN VALAREZO MARIO ANTONIO	CHEVROLET	NPR 5.5	2015	5.50	CAMIÓN	CAMIÓN	PROFORMA
5	CARRION ANDRADE EDELBERTO	MITSUBISHI	CANTER 6.5 TON	2006	6.00	CAMIÓN	CAJÓN-C	OCS0281
6	MALDONADO LOAIZA ANGEL GEOVANNY	CHEVROLET	NPR 5.5	2015	5.50	CAMIÓN	CAMIÓN	PROFORMA
7	VALAREZO MURILLO DIDIO MOISES	HINO	XZU413L-HKMMD3	2011	4.50	CAMIÓN	CAJÓN-C	PBT5768

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes

en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.
Piñas 25 de Julio del 14

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

26 JUL 2014
Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRARTIVA
El Oro
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Agencia Nacional de Tránsito

Art. 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará compañía, previo informe

favorable de los competentes Organismos de Tránsito;

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito;

Art. 4- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas;

Que, Asesoría Jurídica del Organismo, con Memorando N° ANT-DPO-2014-2676 de fecha 14 de Julio del 2014, mediante Informe N° 17-AJ-2014-ANT de fecha 11de Julio del 2014, elaborado por el Dr. Jaime Hidalgo, Asesor Jurídico de la Institución, e Informe Técnico favorable N° 014-DT-UAO-07-2014-ANT de fecha 19 de Junio del 2014, recomiendan la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada en formación denominada **COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLE LIVENSAN S.A.,** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de Agosto del 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) –entre otras- , a) Aprobar los Informes Técnicos y Jurídicos y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga Pesada".

En ejercicio de las facultades contenidas en el Art. 1 de la Resolución N°059-DIR-2012-ANT del 1 de Agosto del 2012,

R E S U E L V E:

1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de carga pesada en formación denominada **COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLE LIVENSAN S.A.,** domiciliada en la Ciudad de Piñas, Cantón Piñas, Provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.

2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada en formación denominada **COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLE LIVENSAN S.A.,** que

Dra. Glenda Inés Romero C.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original
Piñas 25 de Julio del 2014
Víctor Murillo Galla
NOTARIO SUPLENTE

doce - 12

ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del Transporte comercial, para efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3.- El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la Compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Machala, en la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de El Oro, el 18 de Julio del 2014.

Soc. HERNANDO VILLAVICENCIO ANDRADE
DIRECTOR UNIDAD PROVINCIAL TRANSITO EL ORO.

LO CERTIFICO:

Sra. FLOR MARIA MORALES LOPEZ
SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO.

Dra. Gabriela Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.
a los 25 de JULIO del 2014
Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRARTIVA
El Oro
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
26 JUL 2014

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7580442
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/12/2013 9:57:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

1.- COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES LIVENSAN S.A.
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA
CUENCA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.
Piñas, 25 de Julio del 2014

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

catorce - 14

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.
Piñas, 25 de Julio del 2014

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

quince - 15

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0102
NÚMERO DE CERTIFICADO

0704373257
CÉDULA

BELTRAN VALAREZO ALEXIS RENE

EL ORO
PROVINCIA

PIÑAS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PIÑAS
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.
Piñas, 25 de Julio del 2014

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

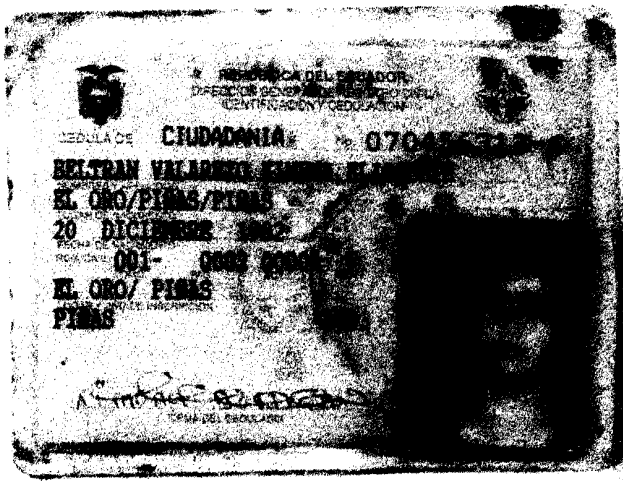

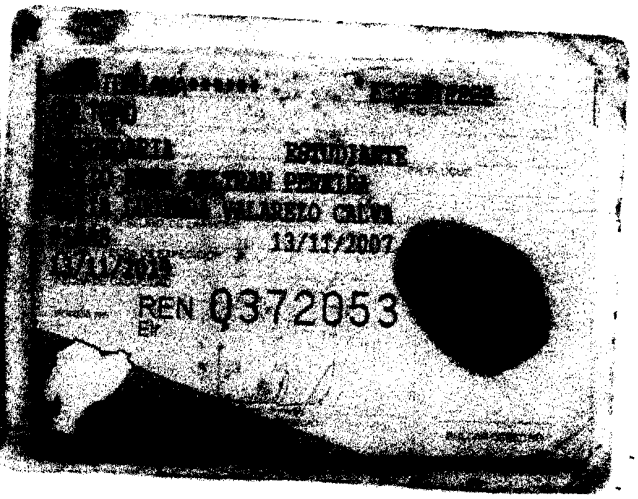

Dra. Gisela Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0197 0704563121
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BELTRAN VALAREZO XIMENA ELIZABETH

EL ORO
PROVINCIA
PIÑAS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PIÑAS
PARROQUIA 0
ZONA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.
Piñas, 25 de Julio del 2014

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

diecisiete - 17

Dra. Gloria Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

004

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0103 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0705222065 — CÉDULA

BELTRAN VALAREZO MARIO ANTONIO

EL ORO — PROVINCIA

PIÑAS — CANTÓN

PIÑAS — CIRCUNSCRIPCIÓN

PIÑAS — PARROQUIA

0 — ZONA

EL REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.
Piñas 25 de Julio de 2014

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

dieciocho - 18

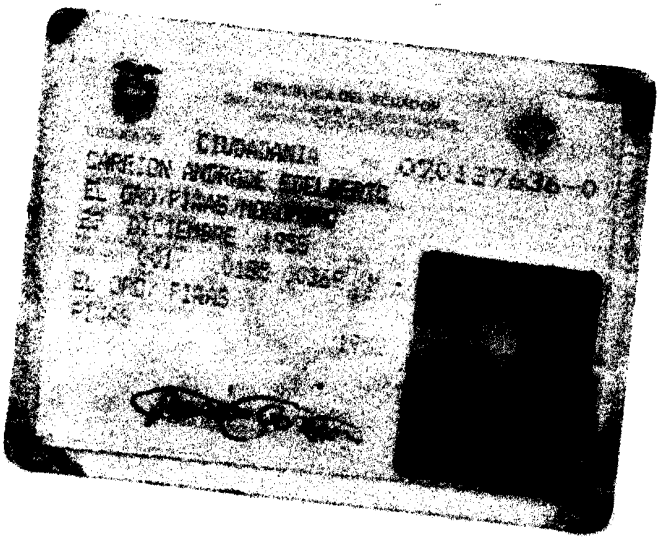

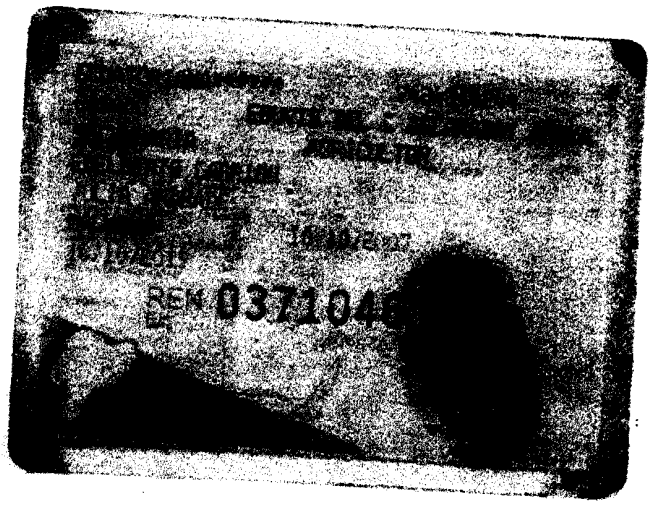

Dra. Glenda Yiss Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

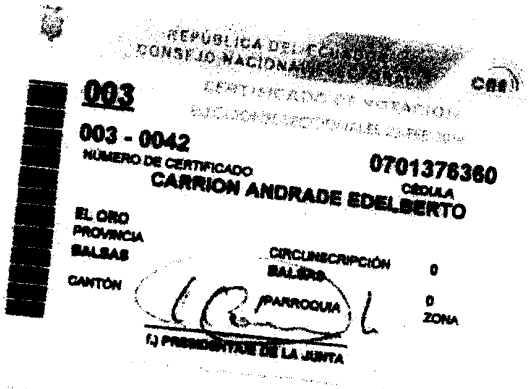

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.
Piñas, 25 de Julio de 20 14

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

diecinueve - 19

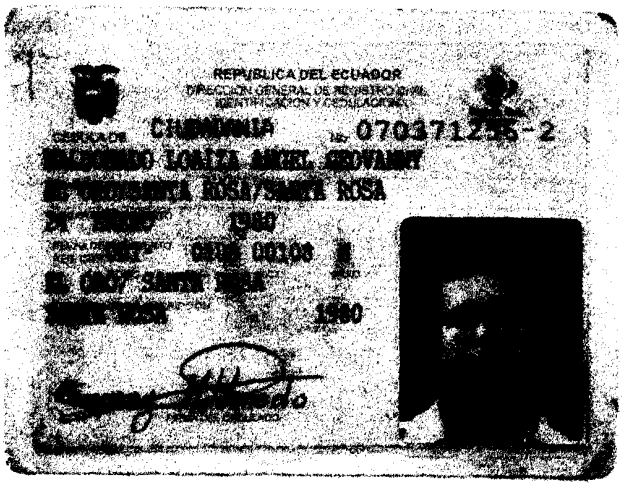

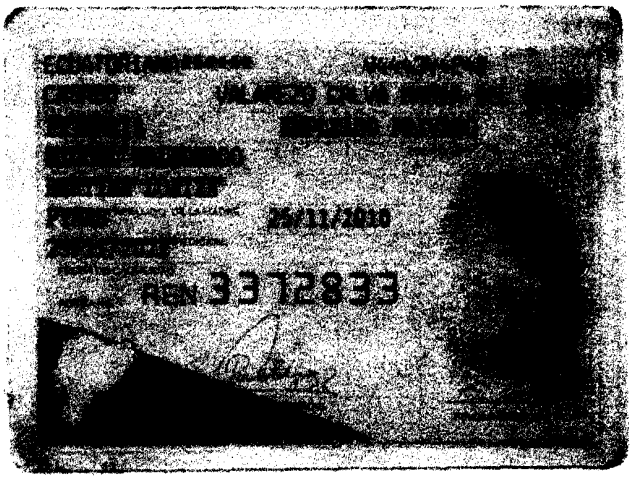

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.
Piñas 25 de Julio del 2014

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

veinte - 20

C E R T I F I C O:

Que la escritura signada con el Nro.2014-07-10-01-P001144, celebrada en la Notaría Primera del cantón Piñas, el 25 de julio del 2014, que versa sobre la constitución de LA COMPAÑÍA COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLE LIVENSAN S.A., queda anotada en el ***LIBRO REPERTORIO*** *con el Nro.67, e inscrita en esta fecha en el* ***REGISTRO MERCANTIL*** *con el Nro.11.*

Piñas, a 6 de agosto del 2014.

Dra. Glenda Inés Romero Romero
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
EL ORO - ECUADOR
PIÑAS